



## **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

Dirección Nacional de Investigación  
en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Contribuciones: Informe sobre Libertad de Pensamiento y Creencias

**Organismo solicitante:** Relator Especial sobre Libertad de Religión y Creencias,  
Ahmed Shaheed

**Fecha de envío:** junio de 2021



Zaida Rovira Jurado  
**Defensora del Pueblo de Ecuador (S)**

Cristhian Bahamonde Galarza  
**Secretario general Misional**

Tatiana Ordeñana Sierra  
**Coordinadora general de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación**

Rocío Nasimba Loachamín  
**Directora nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza**

#### **Elaboración**

David Santiago Rivadeneira Revelo  
**Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza**

#### **Revisión editorial**

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Avenida Juan León Mera N21-152 y Roca  
Quito, Ecuador.  
[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)

## **Introducción**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud del Relator Especial sobre Libertad de Religión y Creencias, Ahmed Shaheed, en la preparación del informe temático sobre "Respeto, protección y ejercicio del Derecho a la Libertad de Pensamiento".

En caso de requerir más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo [dniipp@dpe.gob.ec](mailto:dniipp@dpe.gob.ec).

## **Cuestionario**

Para la elaboración de este documento se ha tomado como referencia el Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en 2017. En este sentido, se da respuesta a los ítems planteados por el Relator Especial Ahmed Shaheed.

- a) Información sobre las medidas adoptadas para efectivamente (i) promover la libertad de pensamiento (p.e. iniciativas educativas e interreligiosas); (ii) identificar y monitorear prácticas y políticas que podrían afectar indebidamente la libertad de pensamiento; o (iii) apoyar a las personas que son sujetos de prácticas o políticas que puedan afectar indebidamente su libertad de pensamiento.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala la importancia de la libertad y a la igualdad religiosa. En el capítulo sexto sobre Derechos de Libertad, garantiza a las personas, “el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos” (art. 66.8).

Por su parte, la Ley de cultos, Decreto Supremo No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937 es el documento jurídico que regula la concesión de personalidad jurídica a las diócesis y demás organizaciones religiosas de

cualquier culto. En este mismo sentido, el Estado expidió el 20 de enero de 2000, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1682 publicado en el Registro Oficial No. 365, el reglamento de cultos religiosos donde se regula las diócesis en los ámbitos de inscripción y publicación del estatuto para su creación; de sus obligaciones y derechos; y de su cancelación y otras medidas administrativas.

Sobre la educación en torno a la libertad religiosa y de ciencias, en el párrafo 6 de la Observación General No. 22 se menciona que la escuela pública puede impartir la enseñanza de materias como la historia general de las religiones y la ética siempre y cuando se haga con base en criterios de neutralidad y objetividad.

En Ecuador la educación laica está garantizada en la Constitución de la República (2008) y en la legislación secundaria. En el art. 345 de la carta magna (2008) se establece “la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares”. En este mismo sentido, el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00123-A, del Ministerio de Educación garantiza el derecho de las instituciones educativas fiscomisionales y confesionales de impartir clases de religión.

Además, el Decreto Ejecutivo 865, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 526 del 02 de septiembre de 2011, se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior donde se establece que las y los docentes fiscales que sean asignados a unidades educativas fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier denominación de fe que profese el establecimiento educativo.

Así, tanto en la educación como en el reconocimiento de las comunidades religiosas frente a la ley, el Estado laico supone la neutralidad, lo que implica que la actividad del Estado debe ser ajena a toda influencia o justificación de carácter religioso. En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha receptado casos en los cuales se analizó el derecho a la educación, condicionada por sus creencias religiosas. A continuación, se presentan cuatro casos de relevancia:

En el primer caso se analizó el derecho a la educación de dos adolescentes que estudiaban en un centro de educación fiscomisional religiosa católica, quienes

recibieron la negativa de la autoridad del centro educativo a continuar sus estudios en dicho lugar (DPE, 2015). El argumento central de la autoridad del centro educativo fue que los adolescentes "habían incurrido en faltas graves a la fe católica que se practica en la institución", a lo que los padres de familia de las persona afectadas respondieron afirmando que sus niños profesan otra fe y no la católica. En la resolución, la Defensoría del Pueblo señaló que se debe garantizar el derecho a la libertad de religión y de culto y la igualdad y no discriminación.

En el segundo caso, un miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día no pudo rendir exámenes que la Universidad Central del Ecuador, ya que el centro educativo cambió sus exámenes complexivos a los sábados, días en que sus creencias impiden tener actividad secular. Gracias a esta situación la persona afectada tenía impedimento para la culminación del estudiante (DPE, 2016). La Coordinación General Defensorial Zona 9 resolvió exhortar a la Facultad de la Universidad a tomar las medidas necesarias para evitar la exclusión y discriminación. Finalmente, la acción de la Defensoría del Pueblo permitió al estudiante rendir sus exámenes y graduarse como profesional.

El tercer caso lleva relación con el anterior ya que la personas afectada debía rendir exámenes en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT para el ingreso a universidades el sábado, pero el impedimento de tener actividades seculares ese día impedía el acceso al derecho a la educación. La acción defensoría de la delegación provincial permitió que el estudiante rinda los exámenes en armonía con las normas impartidas por sus creencias religiosas.

Finalmente, en el cuarto caso la Defensoría del Pueblo

conoció el caso de un recién nacido de 7 días que requería la intervención quirúrgica para lo cual era necesario hacerle una transfusión de sangre y los hemoderivados que sean imprescindibles, ante lo cual su abuela materna y madre se negaban porque su religión no les permitía (Testigos de Jehová). (DPE, 2017, p. 60).

En este sentido, la delegación provincial de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito interpuso una medida cautelar en el Juzgado de Garantías Penales de la ciudad,

donde la jueza ordenando la intervención inmediata de los doctores que apliquen la transfusión sanguínea y los hemos derivados que sean imprescindibles.

**b) Información sobre herramientas para definir y respetar los parámetros de libertad de pensamiento en la teoría y en la práctica**

Como señala el Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador (2017) “la Constitución ecuatoriana (2008) consagra el derecho a la libertad religiosa y, en general, no se requiere legislación secundaria para el ejercicio de este derecho, pero en términos prácticos se genera la necesidad de promulgar una ley que regule el ejercicio del derecho a la libertad religiosa en el marco de un Estado laico” (DPE, 2017 p. 47).

A su vez, el Reglamento a la Ley de Cultos (2000) prescribe que el Estado ecuatoriano debe garantizar el derecho de las comunidades religiosas a “[...] sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares” (art. 13); y la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones (art. 14). En cuanto a sus obligaciones se establece que ninguna entidad religiosa puede tener finalidad de lucro (art. 17), participar en actividades políticas (Art. 25) ni realizar injurias, amenazas, actos de violencia y cualquier clase de obstáculos a la libre práctica de la religión de otras personas (art. 26).

Por tanto, la normativa y el respeto de esta, en el marco de los derechos humanos, es fundamental para garantizar la libertad de pensamiento. En muchos casos diferentes creencias que se asumen como mayoritarias o legítimas pueden incurrir en acciones de discriminación, pero es el Estado con todos sus aparatos el encargado de garantizar el libre pensamiento, creencia y práctica.

**c) Información sobre cómo mitigar las prácticas o políticas que pudieran afectar indebidamente la libertad de pensamiento de niñas y mujeres.**

Comprender los antecedentes históricos de cada sociedad y desde ahí construir un Estado Laico, en el que puedan coexistir diferentes tipos de creencia sin riesgo de discriminación o amenaza a su existencia el resto de las sociedades actuales.

El Informe de la Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias en 2009, Asma Jahangir, resalta que son las obligaciones del Estado:

- Abstenerse de violar este derecho protegiendo a las personas frente a posibles violaciones de sus derechos, incluidos los abusos cometidos por agentes no estatales;
- Promover una educación que fomente la tolerancia, comprensión y respeto mutuo
- No permitir actividades que contravengan los derechos humanos, derivadas de prácticas religiosas o tradicionales (Jahangir, 2009, p.17)

Así, en materia de política pública el Estado deberá realizar todas las acciones para respetar, proteger y garantizar el derecho a la libertad de creencias, sea cual sea su origen. A continuación, una breve explicación de las obligaciones del Estado para la elaboración de política pública.

### **Obligación de respetar**

Como señala el Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador (2017) “El Estado debe abstenerse de realizar cualquier acto que impida el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, o de ejercer algún tipo de coerción para que las personas adopten, cambien o abandonen la religión o creencia de su elección” (DPE, 2017, p. 35).

Muchas prácticas estatales en los Estados Laicos pueden tener sesgos religiosos, debido a la costumbre o a la percepción de legitimidad frente a las religiones mayoritarias de cada país. Sin embargo, las políticas públicas deben tener un carácter universal en el que se respete la diversidad de pensamiento y se cree las condiciones reales para la libertad de creencia o de culto.

En este sentido, el enfoque de derechos debe ser transversal en todos los planes, programas y proyectos para, no solo realizar acciones en favor de la libertad de creencias y religión, sino también evitar acciones que podrían limitar.

### **Obligación de proteger**

En materia de política pública esta obligación es la más extensa, ya que de esta parte la acción efectiva del Estado para resguardar a las personas de actos que afecten sus derechos u omisiones de agentes estatales, privados y grupos particulares.

El informe de la Relatora para la libertad de expresión señala que el Estado debe asegurar que las personas en su territorio y bajo su jurisdicción, incluidos miembros de minorías religiosas puedan practicar su religión o creencias libres de cualquier tipo de coerción o miedo (Naciones Unidas, 2005)

Así, el Sistema Universal de Naciones Unidas recomienda al Estado llevar a cabo acciones positivas como la promulgación de leyes que prohíban la práctica de fe, la creación de mecanismos óptimos con autoridades y generar políticas de sensibilización sobre la diversidad. A continuación, se señala a detalle estas recomendaciones para la garantía de la libertad religiosa y de creencia:

- El Comité de Derechos Humanos (1993), en la Observación General No. 22 sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión, párrafo 7, señala la obligación que tienen los Estado de **promulgar leyes que prohíban cualquier acto de carácter religioso o de creencias** que conlleve propaganda a favor de la guerra o la apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación.
- Además, es necesario **facilitar a las minorías religiosas mecanismos adecuados de comunicación** con las personas encargadas de la adopción de decisiones y las autoridades para que se les incluya en la adopción de las decisiones públicas. En este sentido "es importante que estas minorías participen de forma efectiva y sean tenidas en cuenta en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones para asegurar que se tengan en cuenta las cuestiones que les preocupan y se adopten decisiones informadas" (DPE, 2017, p. 36)
- Finalmente, es importante exhortar permanentemente al Estado para que promueva la **sensibilización en torno a la diversidad religiosa**. En este sentido, la Relatora especial sobre la libertad de religión o de creencias Asma Jahangir recomienda que tanto docentes como estudiantes participen



voluntariamente en reuniones e intercambios con sus contrapartes de distintas religiones o creencias (Jahangir, 2009). Además, las políticas de comunicación deberán trabajar en educación en derechos que permitan la convivencia pacífica entre las diversidades de pensamiento.

### **Obligación de garantizar**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velázquez Rodríguez contra Honduras (1988) señala que es deber de los Estados “prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (CIDH, 1988, p.7).

En materia de educación es fundamental impartir la enseñanza de asignaturas como la historia general de las religiones y la ética, siempre y cuando se haga con base en criterios de neutralidad y objetividad. Además, hay que asegurar que los planes de estudio, los libros de texto y los métodos didácticos se encuentren libres de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias (Bielefeldt, 2010)

Sobre el reconocimiento de las religiones como personas jurídicas el Estado debe garantizar los procedimientos para aquellas instituciones religiosas que busquen tener personería jurídica, y en el caso que no, se deberá respetar su decisión y permitir sus funciones, sin ser consideradas ilegales (Bielefeldt, 2011).

Sobre la garantía de minorías religiosas el Informe del Relator Especial sobre libertad de religión o de creencias sobre minorías religiosas (Bielefeldt, 2012) recomienda a los Estados elaborar programas de extensión que faciliten encuentros entre representantes del Estado y representantes de las minorías religiosas o de creencias, con el objetivo de resolver conflictos, malentendidos y fomentar la confianza en el largo plazo. Además, el Relator recomienda en el párrafo 89 del informe en mención que se realice las acciones por parte del Estado y otras instituciones y grupos no estatales para combatir cualquier incitación de odio contra minorías religiosas y de creencia. (Bielefeldt, 2012)

La Defensoría del Pueblo, en las conclusiones y recomendaciones del Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador (2017) señala lo siguiente

- El Estado laico no es un requisito para el respeto, garantía y protección del derecho a la libertad religiosa. De este modo, el Estado laico supone la neutralidad del Estado frente a toda religión o creencia en particular, lo que implica que la actividad del Estado debe ser ajena a toda influencia o justificación de carácter religioso.
- En el contexto de un Estado laico, la obligación del Estado frente al derecho a la libertad religiosa es generar las condiciones adecuadas para que todos y todas ejerzan su religión o creencia, sin discriminación o interferencia, convirtiéndose así en un garante neutral e imparcial de la coexistencia de todas las religiones.
- En el país, se tiende a confundir a las organizaciones religiosas llamándolas a todas como iglesias, cuando existen comunidades de fe que no se identifican con iglesias, afectando de este modo su derecho
- La legislación existente en el Ecuador con relación a las religiones resulta insuficiente para garantizar el derecho a la libertad religiosa establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales. En este sentido, se hace necesaria una legislación secundaria que desarrolle el contenido del derecho a la libertad religiosa, y establezca el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de este derecho en el contexto de un Estado laico. Dicha legislación coadyuvaría a que las distintas expresiones y manifestaciones religiosas sean respetadas en iguales condiciones ante la Ley (DPE, 2017, p. 61)

## Lista de referencia

Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00123-A, del Ministerio de Educación.  
(24 de junio de 2015). <https://bit.ly/3uQat3H>

Bielefeldt, Heiner (22 de diciembre de 2011). Informe sobre la libertad de religión o de creencias. Documento A/HRC/19/60. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/175/41/PDF/G1117541.pdf?OpenElement>

Bielefeldt, Heiner (26 de diciembre de 2013). Informe sobre la libertad de religión o de creencias. Documento A/HRC/25/58. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/191/41/PDF/G1319141.pdf?OpenElement>

Bielefeldt, Heiner. (15 de diciembre de 2010). Informe sobre la libertad de religión o de creencias. Documento A/HRC/16/53. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/177/93/PDF/G1017793.pdf?OpenElement>

Bielefeldt, Heiner. (24 de diciembre de 2012). Informe sobre la libertad de religión o de creencias. Documento A/HRC/22/51. [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/A.HRC.22.51\\_English.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/A.HRC.22.51_English.pdf)

Comité de Derechos Humanos. (1993). Observación General No. 22 sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión. <https://bit.ly/3pd7Sj6>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449

Decreto Ejecutivo No. 1682. (20 de enero de 2000). Reglamento de Cultos Religiosos. Registro Oficial No. 365. Registro Oficial No. 547

Decreto Ejecutivo N° 865. (2 de septiembre de 2011). Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior. Registro Oficial Suplemento 526.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2125>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (5 de enero de 2015). Resolución Defensorial No. 01-2015. Expediente Defensorial No. DPE-060101-202-2014-000254

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). Caso Jonathan Patricio Cevallos Andrade contra Universidad Central del Ecuador. Resolución Defensorial No. -078-DPE-1701-170102-7-CGDZ9-2016-AGD, Quito, 5 de mayo de 2016

Jahangir, Asma. (2009). Informe sobre la libertad de religión o de creencias. <https://bit.ly/3vGzJKI>

Ley de Cultos. (23 de julio de 1937) Decreto Supremo No. 212.

Melish, Tara (2003) La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos, Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights Yale Law School y Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES).

Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos (29 de julio de 1988) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. <https://bit.ly/34CovuT>

Organización de las Naciones Unidas (30 de septiembre de 2005). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Sexagésimo período de sesiones. <https://bit.ly/3uHzDkH>